

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

PRORROGA A LAS AUTORIZACIONES Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-036

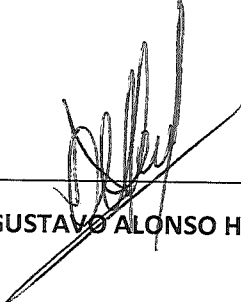
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

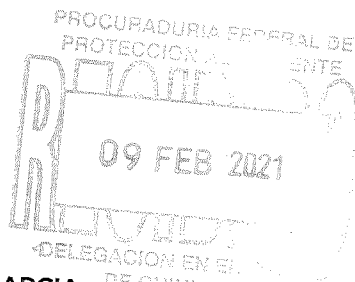
RESOLUCIÓN 02/2021/SIPOT/1T/FXXVII, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA PATRIA



ASTRID CAROLINA VALENZUELA GARCIA
SUPERVISOR MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD
RÍO BRAVO ELECTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2020/177
Chihuahua, Chih., a 18 de Diciembre del 2020.

Astrid C. Valenzuela García

[Signature]
21-enero-2021

En atención a su solicitud de prórroga registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal con el número de bitácora 08/FQ-0511/12/20 el día 16 de diciembre del año en curso, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Al respecto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen el derecho de petición y el facilitar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares, y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que su representada presentó escrito de solicitud de prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos mediante formato FF-SEMARNAT-036, recibido en la oficina regional de esta Delegación de Representación de la SEMARNAT en Cd. Juárez, Chih., el día 24 de noviembre de 2020 y registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 16 de diciembre de 2020, con número de Bitácora 08/FQ-0511/12/20.
- 2.- Que de acuerdo con la información presentada por **Río Bravo Eléctricos, S. de R.L. DE C.V., Planta VII**, la solicitud de prórroga no se realizó en tiempo y forma, acorde lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 3.- Que en su solicitud **Río Bravo Eléctricos, S. de R.L. DE C.V., Planta VII**, no señala el tipo y cantidad de residuos para los cuales solicita prórroga, manifestando que el período de vencimiento de seis meses fue el 11 de mayo de 2020 y que la disposición de los residuos se realizará el 12 de agosto del presente año.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la atribución que me confiere los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso f), del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente, para aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos; se procedió a analizar y revisar la información presentada por **Río Bravo Eléctricos, S. de R.L. DE C.V., Planta VII**, con Número de Registro Ambiental LMTMV0803713 y como resultado de la revisión efectuada esta Delegación de Representación Federal, determinó que con base a los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al 65 de su Reglamento, **NEGAR la solicitud de prórroga**, para los residuos relacionados en la tabla en virtud que de acuerdo con la información presentada, la fecha de vencimiento de seis meses ya concluyó y su solicitud de prórroga no se realizó con veinte días hábiles de anticipación, acorde lo establece el artículo 65 del Ordenamiento legal

[Signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
LEONOR, LA MADRE DE LA PATRIA

Oficio No. SG.RP.08-2020/177

antes citado, por lo que deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para que los residuos almacenados sean inmediatamente manejados hacia la siguiente fase.

NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD (kg)	FECHA DE ENTRADA ALMACEN
Aceite soluble (Agua con aceite soluble refrigerante)	2,843	Febrero 2020
Agua con desengrasante	180	Enero 2020
Balastras y/o circuitos electrónicos	2.5	Noviembre 2019
Basura Industrial impregnada	839.9	Febrero 2020
	2,372	Marzo 2020
Baterías alcalinas	5	Febrero 2020
Escoria de soldadura	11.2	Marzo 2020
Pinturas y solventes	465	Marzo 2020
Rebaba de plástico (rebaba plástica y metálica contaminada con trazas de aceite)	545	Febrero 2020

El presente no lo exime de los tramites, permisos, licencias y/o autorizaciones que deba cumplir o le sean requeridos por otra autoridad federal, estatal o municipal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapien

C.C.P. Delegación de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih.

GAHS/PA/1A